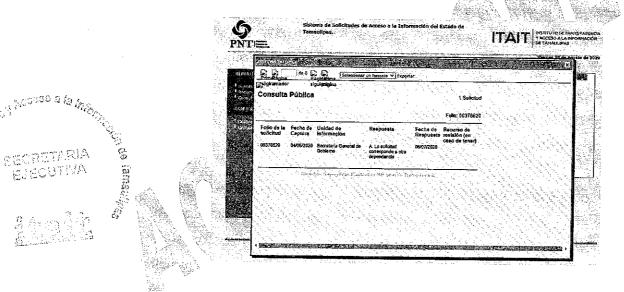
RR/275/2020/AI. SOLICITUD DE FOLIO: 00378620.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veintiocho de agosto del dos mil veinte, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el cuatro de mayo del dos mil veinte, el C. realizó una solicitud de acceso a la información a la Secretaria General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

"Por este medio, les pido me informen si en la entidad se ha proclamado el 17 de mayo como día estatal contra la homobia y/o el 19 de octubre como día estatal contra la discriminación; en caso de ser así, les pido me proporcionen en versión electrónica el documento que establece dicha conmemoración." (sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **seis de julio del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Sin embargo, en fecha **nueve de junio del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: "No me fue proporcionada la información."

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de catorce de agosto del dos mil veinte, mismo que se notificó el diecinueve de agosto del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente sin embargo, al haberse realizado la notificación de prevención el día antes mencionado, después de las quince horas, para que aclare y precise su agravio, por lo tanto dicha notificación se tiene por realizada, el día veinte de agosto del año en curso, en términos del acuerdo 01/2020, sin embargo, al haberse realizado

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento egal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Transulipas. la notificación de prevención el día antes mencionado, después de las quince horas, para que aclare y precise su agravio, por lo tanto dicha notificación se tiene por realizada, el día veinte de agosto del año en curso, en términos del acuerdo 01/2020, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención comenzó a correr el día veintiuno de agosto, concluyendo el veintisiete de agosto, ambos del año dos mil veinte, no obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión intentado por usted, en contra de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.

Lic. Suheidy Savichez Lara Encargada del Despacho de la

Secretaría #jecutiva.

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada Ponente.

SVB